



Radicación N°.11001310503120180053400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se revisó la página web de consulta unificada de procesos de la Rama Judicial con el fin de verificar las actuaciones del proceso con radicado No. 25000234200020170465501 que actualmente se encuentra en la Honorable Consejo de Estado, observando que la última actuación fue la radicación de impulso procesal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la razón por la cual el Juzgado accedió a la suspensión del proceso, esta es pleito pendiente, aún no se ha resuelto, por lo que el expediente de la referencia debe permanecer en la secretaría del Despacho hasta que el Honorable Consejo de Estado resuelva respecto al proceso con radicado No.25000234200020170465501.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PERMANEZCA el expediente en la Secretaría del Despacho hasta tanto se resuelva lo correspondiente en el trámite impartido dentro del proceso N°25000234200020170465501 por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f820b09466d9931ffb5dfb919f37690f9742bf10d5393a56ade22e6d5d1ceec**

Documento generado en 01/03/2024 08:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120200028200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega requerimiento realizado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante apor to al plenario copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado con las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales, dando cumplimiento a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", en consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos judiciales al Doctor **ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO** mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008882941 por valor de **\$908.526** a favor del apoderado de la parte demandante el Doctor **ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO**, identificado con la C.C. No. 3.147.240; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No 61844402758 del **BANCO BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008886142 por valor de **\$908.526** a favor del apoderado de la parte demandante el Doctor **ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO**, identificado con la C.C. No. 3.147.240; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No 61844402758 del **BANCO BANCOLOMBIA**.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008892298 por valor de **\$908.526** a favor del apoderado de la parte demandante el Doctor **ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO**, identificado con la C.C. No. 3.147.240; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No 61844402758 del **BANCO BANCOLOMBIA**.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** para que informe al Despacho si hay alguna obligación pendiente que se deba atender dentro del proceso.

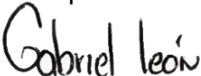
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 035

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5a1dc21e59bef128ed725276cf9eda9692d6d56e2739d70bab66a19aa9a93c**

Documento generado en 01/03/2024 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210035800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la AFP COLFONDOS allego memorial informando pago de costas procesales.

Por otro lado, la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el memorial aportado al plenario por parte de la **AFP COLFONDOS**.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que allegue al plenario copia de su cédula de ciudadanía y certificación bancaria reciente, con el fin de consignar los títulos puestos en conocimiento en el informe secretarial que antecede, por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09567dd596ecb8fb9c73f584c66214679e5de98934b77d700f6a7b21cb325ca**

Documento generado en 01/03/2024 08:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver respecto de la actualización del crédito allegada por la parte ejecutante.

Por otro lado, se informa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005880533	9000095268	TATA DE	NARVAEZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/01/2017	16/12/2021	\$ 13.652.372,00
VER DETALLE	400100009011415	9000095268	TATA DE	NARVAEZ Y CIA SCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/09/2023	05/10/2023	\$ 195.381.762,80
VER DETALLE	400100009023699	9000095268	TATA DE NARVAEZ Y CI	TATA DE NARVAEZ Y CI	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 20.140.058,00
Total Valor \$ 229.174.192,80								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó actualización del crédito en la suma de \$ 266.706.026, teniendo con fecha de corte el 06 de septiembre del 2023.

Por su parte, el extremo ejecutado indicó que la liquidación del crédito actualizada ascendía a la suma total de \$ 215.521.820, la cual al aplicársele los abonos realizados correspondía a \$ 20.140.058.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado con apoyo del grupo liquidador dispuesto por la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** realizó la correspondiente actualización del crédito, obteniendo la siguiente:

Tabla liquidación intereses Moratorios						
Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Interés Consumo	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal
27/09/13	30/09/13	4	30,51%	0,0740%	\$ 68.663.444	\$ 203.227
01/10/13	31/12/13	90	29,78%	0,0724%	\$ 68.663.444	\$ 4.475.593
01/01/14	31/03/14	90	29,48%	0,0718%	\$ 68.663.444	\$ 4.435.836
01/04/14	30/06/14	90	29,45%	0,0717%	\$ 68.663.444	\$ 4.431.855
01/07/14	30/09/14	90	29,00%	0,0707%	\$ 68.663.444	\$ 4.372.033
01/10/14	31/12/14	90	28,76%	0,0702%	\$ 68.663.444	\$ 4.340.043
01/01/15	31/03/15	90	28,82%	0,0704%	\$ 68.663.444	\$ 4.348.046
01/04/15	30/06/15	90	29,06%	0,0709%	\$ 68.663.444	\$ 4.380.022
01/07/15	30/09/15	90	28,89%	0,0705%	\$ 68.663.444	\$ 4.358.045
01/10/15	31/12/15	90	29,00%	0,0707%	\$ 68.663.444	\$ 4.372.033
01/01/16	31/03/16	90	29,52%	0,0719%	\$ 68.663.444	\$ 4.441.805
01/04/16	30/06/16	90	30,81%	0,0746%	\$ 68.663.444	\$ 4.612.053
01/07/16	30/09/16	90	32,01%	0,0772%	\$ 68.663.444	\$ 4.768.927
01/10/16	31/12/16	90	32,99%	0,0792%	\$ 68.663.444	\$ 4.895.344
01/01/17	17/01/17	17	33,51%	0,0803%	\$ 68.663.444	\$ 937.462
Subtotal Intereses						\$ 59.372.325
(-) Abono a capital el día 17/1/2017						-\$ 13.652.372
Saldo de Intereses a 17/1/2017						\$ 59.372.325
01/01/17	31/03/17	73	33,51%	0,0803%	\$ 55.011.072	\$ 3.225.165
01/04/17	30/06/17	90	33,50%	0,0803%	\$ 55.011.072	\$ 3.974.685
01/07/17	31/08/17	60	32,97%	0,0792%	\$ 55.011.072	\$ 2.613.632
01/09/17	30/09/17	30	32,22%	0,0776%	\$ 55.011.072	\$ 1.280.866
01/10/17	31/10/17	30	31,73%	0,0766%	\$ 55.011.072	\$ 1.263.658
01/11/17	30/11/17	30	31,44%	0,0760%	\$ 55.011.072	\$ 1.253.721
01/12/17	31/12/17	30	31,16%	0,0754%	\$ 55.011.072	\$ 1.243.763
01/01/18	31/01/18	30	31,04%	0,0751%	\$ 55.011.072	\$ 1.239.563
01/02/18	28/02/18	30	31,52%	0,0761%	\$ 55.011.072	\$ 1.256.338
01/03/18	31/03/18	30	31,02%	0,0751%	\$ 55.011.072	\$ 1.239.038
01/04/18	30/04/18	30	30,72%	0,0744%	\$ 55.011.072	\$ 1.228.522
01/05/18	31/05/18	30	30,66%	0,0743%	\$ 55.011.072	\$ 1.226.415
01/06/18	30/06/18	30	30,42%	0,0738%	\$ 55.011.072	\$ 1.217.981
01/07/18	31/07/18	30	30,05%	0,0730%	\$ 55.011.072	\$ 1.204.771
01/08/18	31/08/18	30	29,91%	0,0727%	\$ 55.011.072	\$ 1.200.006
01/09/18	30/09/18	30	29,72%	0,0723%	\$ 55.011.072	\$ 1.193.115
01/10/18	31/10/18	30	29,45%	0,0717%	\$ 55.011.072	\$ 1.183.556
01/11/18	30/11/18	30	29,24%	0,0713%	\$ 55.011.072	\$ 1.176.108
01/12/18	31/12/18	30	29,10%	0,0710%	\$ 55.011.072	\$ 1.171.313
01/01/19	31/01/19	30	28,74%	0,0702%	\$ 55.011.072	\$ 1.158.503
01/02/19	28/02/19	30	29,55%	0,0719%	\$ 55.011.072	\$ 1.187.276
01/03/19	31/03/19	30	29,06%	0,0709%	\$ 55.011.072	\$ 1.169.714
01/04/19	30/04/19	30	28,98%	0,0707%	\$ 55.011.072	\$ 1.167.047
01/05/19	31/05/19	30	29,01%	0,0708%	\$ 55.011.072	\$ 1.168.114
01/06/19	30/06/19	30	28,95%	0,0707%	\$ 55.011.072	\$ 1.165.980
01/07/19	31/07/19	30	28,92%	0,0706%	\$ 55.011.072	\$ 1.164.912
01/08/19	31/08/19	30	28,98%	0,0707%	\$ 55.011.072	\$ 1.167.047
01/09/19	30/09/19	30	28,98%	0,0707%	\$ 55.011.072	\$ 1.167.047
01/10/19	31/10/19	30	28,65%	0,0700%	\$ 55.011.072	\$ 1.155.294
01/11/19	30/11/19	30	28,55%	0,0698%	\$ 55.011.072	\$ 1.151.549
01/12/19	31/12/19	30	28,37%	0,0694%	\$ 55.011.072	\$ 1.145.121
01/01/20	31/01/20	30	28,16%	0,0689%	\$ 55.011.072	\$ 1.137.610
01/02/20	29/02/20	30	28,59%	0,0699%	\$ 55.011.072	\$ 1.153.154
01/03/20	31/03/20	30	28,43%	0,0695%	\$ 55.011.072	\$ 1.147.264
01/04/20	30/04/20	30	28,04%	0,0687%	\$ 55.011.072	\$ 1.133.312
01/05/20	31/05/20	30	27,29%	0,0670%	\$ 55.011.072	\$ 1.106.361
01/06/20	30/06/20	30	27,18%	0,0668%	\$ 55.011.072	\$ 1.102.576



01/07/20	31/07/20	30	27,18%	0,0668%	\$ 55.011.072	\$ 1.102.576
01/08/20	31/08/20	30	27,44%	0,0674%	\$ 55.011.072	\$ 1.111.764
01/09/20	30/09/20	30	27,53%	0,0676%	\$ 55.011.072	\$ 1.115.003
01/10/20	31/10/20	30	27,14%	0,0667%	\$ 55.011.072	\$ 1.100.952
01/11/20	30/11/20	30	26,76%	0,0659%	\$ 55.011.072	\$ 1.087.401
01/12/20	31/12/20	30	26,19%	0,0646%	\$ 55.011.072	\$ 1.066.727
01/01/21	31/01/21	30	25,98%	0,0642%	\$ 55.011.072	\$ 1.059.087
01/02/21	28/02/21	30	26,31%	0,0649%	\$ 55.011.072	\$ 1.071.088
01/03/21	31/03/21	30	26,12%	0,0645%	\$ 55.011.072	\$ 1.064.000
01/04/21	30/04/21	30	25,97%	0,0641%	\$ 55.011.072	\$ 1.058.541
01/05/21	31/05/21	30	25,83%	0,0638%	\$ 55.011.072	\$ 1.053.622
01/06/21	30/06/21	30	25,82%	0,0638%	\$ 55.011.072	\$ 1.053.075
01/07/21	31/07/21	30	25,77%	0,0637%	\$ 55.011.072	\$ 1.051.434
01/08/21	31/08/21	30	25,86%	0,0639%	\$ 55.011.072	\$ 1.054.716
01/09/21	30/09/21	30	25,79%	0,0637%	\$ 55.011.072	\$ 1.051.981
01/10/21	31/10/21	30	25,62%	0,0634%	\$ 55.011.072	\$ 1.045.960
01/11/21	30/11/21	30	25,91%	0,0640%	\$ 55.011.072	\$ 1.056.356
01/12/21	31/12/21	30	26,19%	0,0646%	\$ 55.011.072	\$ 1.066.727
01/01/22	31/01/22	30	26,49%	0,0653%	\$ 55.011.072	\$ 1.077.620
01/02/22	28/02/22	30	27,45%	0,0674%	\$ 55.011.072	\$ 1.112.304
01/03/22	31/03/22	30	27,71%	0,0680%	\$ 55.011.072	\$ 1.121.473
01/04/22	30/04/22	30	28,58%	0,0698%	\$ 55.011.072	\$ 1.152.619
01/05/22	31/05/22	30	29,57%	0,0720%	\$ 55.011.072	\$ 1.187.807
01/06/22	30/06/22	30	30,60%	0,0742%	\$ 55.011.072	\$ 1.224.308
01/07/22	31/07/22	30	31,92%	0,0770%	\$ 55.011.072	\$ 1.270.445
01/08/22	31/08/22	30	33,32%	0,0799%	\$ 55.011.072	\$ 1.318.704
01/09/22	30/09/22	30	35,25%	0,0839%	\$ 55.011.072	\$ 1.384.818
01/10/22	31/10/22	30	36,92%	0,0873%	\$ 55.011.072	\$ 1.440.957
01/11/22	30/11/22	30	38,67%	0,0909%	\$ 55.011.072	\$ 1.499.397
01/12/22	31/12/22	30	41,46%	0,0964%	\$ 55.011.072	\$ 1.590.801
01/01/23	31/01/23	30	43,26%	0,0999%	\$ 55.011.072	\$ 1.648.822
01/02/23	28/02/23	30	45,27%	0,1038%	\$ 55.011.072	\$ 1.712.759
01/03/23	31/03/23	30	46,26%	0,1057%	\$ 55.011.072	\$ 1.743.927
01/04/23	30/04/23	30	47,09%	0,1072%	\$ 55.011.072	\$ 1.769.740
01/05/23	31/05/23	30	45,41%	0,1040%	\$ 55.011.072	\$ 1.717.021
01/06/23	30/06/23	30	44,64%	0,1026%	\$ 55.011.072	\$ 1.692.814
01/07/23	31/07/23	30	44,04%	0,1014%	\$ 55.011.072	\$ 1.673.739
01/08/23	31/08/23	30	43,13%	0,0996%	\$ 55.011.072	\$ 1.644.495
01/09/23	06/09/23	6	42,05%	0,0975%	\$ 55.011.072	\$ 321.948
Total Intereses						\$ 158.089.951

Tabla Liquidación Crédito	
Capital Remanente	\$ 55.011.072
Intereses Moratorios	\$ 158.089.951
(-) Abono del 6/9/2023	-\$ 195.381.763
Total Liquidación	\$ 17.719.260

A la anterior liquidación se le deberá sumar las costas y agencias en derecho impuestas en el trámite del proceso ordinario por valor de \$ 322.175; igualmente se deberá adicionar las costas impuestas en el proceso ejecutivo por valor de \$ 1.500.000 y los honorarios de la auxiliar de la justicia por valor de \$ 400.000; para un total de \$ 19.941.435.

Se aclara que, por tratarse de una obligación derivada de una condena de carácter laboral como consecuencia de unos honorarios adeudados por servicios profesionales, no es posible aplicar lo establecido en el artículo 1653 del C. Civil.

En consecuencia, se modificará la actualización del crédito en la suma de \$ 19.941.435; indicando que se tuvo en cuenta los abonos realizados por la sociedad ejecutada por valor de \$ 13.652.372 y \$ 195.381.762.

Así mismo, se procederá a ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 400100009023699 por valor de \$ 20.140.058, en los siguientes montos:

- ✓ A favor de la parte ejecutante la suma de \$ 19.941.435
- ✓ A favor de la parte ejecutada la suma de \$ 198.628

Una vez realizado lo anterior, se dispondrá la entrega de dineros.

De igual forma y teniendo en cuenta que no existe saldo insoluto se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.



Finalmente, y en aplicación de lo establecido en el artículo 500 del C. General del Proceso, se requerirá al auxiliar de la justicia **RUTH DANIELA ABRIL RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad **AUXISERVICE SAS** para que proceda a entregar el inmueble identificado con la matrícula 50N-20628334 y, asimismo, rinda las cuentas de su gestión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante en la suma de \$ 19.941.435.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 400100009023699 por valor de \$ 20.140.058, en los siguientes montos:

- ✓ A favor de la parte ejecutante la suma de \$ 19.941.435
- ✓ A favor de la parte ejecutada la suma de \$ 198.628

Una vez realizado lo anterior, se dispondrá la entrega de dineros.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **RUTH DANIELA ABRIL RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad **AUXISERVICE SAS** para que proceda a entregar el inmueble identificado con la matrícula 50N-20628334, a la parte ejecutada.

CUARTO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la suma adeudada.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso ejecutivo.

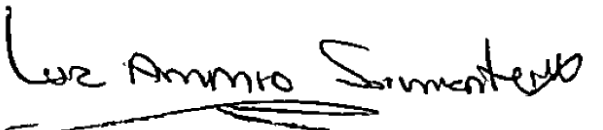
Por secretaría elabórese el oficio con destino a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS- ZONA NORTE** con el fin de que proceda con el desembargo del inmueble identificado con la matrícula 50N-20628334; aclarando que el trámite le corresponde a la parte interesada.

De la misma forma se procederá con los oficios dirigidos a las entidades financieras.

SEXTO: REALIZADO lo anterior y una vez se verifique que no existen actuaciones pendientes por adelantar, se ordena el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 035


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b86be486a48bb7c04a7d1ec06c0ac5cacc2caf49b31b4c84426debe3023065**

Documento generado en 01/03/2024 09:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220018600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega requerimiento realizado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante aporó al plenario poder especial actualizado con las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales y certificación de cuenta bancaria por lo que dando cumplimiento a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", en consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos judiciales al Doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ** mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008952715 por valor de **\$500.000** a favor del apoderado de la parte demandante el Doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado con la C.C. No. 71.268.554; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 038170227698 del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008954349 por valor de **\$1.660.000** a favor del apoderado de la parte demandante el Doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado con la C.C. No. 71.268.554; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 038170227698 del **BANCO DAVIVIENDA**.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009027307 por valor de **\$1.160.000** a favor del apoderado de la parte demandante el Doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado con la C.C. No. 71.268.554; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 038170227698 del **BANCO DAVIVIENDA**.

CUARTO: UNA VEZ se realice el abono a cuenta bancaria ordenados en los literales del presente Auto, se **ORDENA ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 035

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b37feab14f0f26dee8d94f91685b917aa17e3558d1b4b1bd82851975cc206**

Documento generado en 01/03/2024 08:47:42 AM

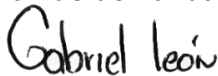
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230015100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaría se realizó notificación al Curador que se designó en Auto que antecede en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO (Q.E.P.D.)**, el Doctor **JORGE JAIRO CACERES PINEDA** allegó memorial el 07 de febrero de 2024 aceptando cargo como curador dentro del proceso, posterior a ello el día 16 de febrero de 2024 remitió contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el curador en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO (Q.E.P.D.)**, fue remitido dentro del término de Ley y cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. Debe realizarse un pronunciamiento completo respecto de los hechos narrados por la parte demandante en el escrito de subsanación presentado el 16 de mayo de 2023. En la medida en la que se observa que son 31 hechos, pero sólo se refiere a 14.
2. No relacionó los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
3. Los medios de prueba deben de ir manera individualizada.
4. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la contestación de demanda a las partes, en el siguiente sentido “(...) *es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)*”. Lo anterior, toda vez que se allega correo con la contestación el día 16 de febrero de 2024, dirigido únicamente al despacho sin registro de copia a las partes.

Por otro lado, se observa que dentro del plenario no reposa notificación del demandado **CRISTIAN GALINDO BORDA**, por lo anterior se requerirá a las partes para que aporten al plenario numero de identificación y datos de notificación de correo electrónico.

Finalmente, se percata este estrado judicial que se encuentra pendiente actuaciones que debe tramitar la secretaría del Despacho ordenadas en Autos que anteceden.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el curador Ad Litem en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al curador Ad Litem en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO (Q.E.P.D.)** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **JORGE JAIRO CACERES PINEDA** identificado con C.C. N°79.448.979 y titular de la T.P. 195.225 del C. S. de la J., en



calidad de curador Ad Litem en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO (Q.E.P.D.)**

CUARTO: REQUERIR a las partes para que alleguen al plenario datos de identificación y notificación del demandado **CRISTIAN GALINDO BORDA**.

Por secretaria envíese el requerimiento a las partes, informando que se les concede un término de cinco (5) días.

QUINTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral cuarto del Auto con fecha de 18 de diciembre de 2023, que ordenó:

*"(...) **CUARTO: REQUERIR** a la demandada **ANDREA LOPEZ CUERVO** para que constituya apoderado a favor de su menor hija **ANGIE GALINDO LOPEZ**.*

Por secretaría, remítase el presente requerimiento a los correos electrónicos andrealopez110909@hotmail.com y prietteasesorias@gmail.com (...)"

SEXTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral quinto del Auto con fecha de 03 de noviembre de 2023, que ordenó:

*"(...) **QUINTO: COMPULSAR COPIAS** de la actuación pertinente a la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** para lo de su competencia, por no haber comparecido al proceso ni para posesionarse ni para acreditar causal de impedimento para ejercer el cargo respecto del Curador nombrado **DÉBORA NATHALY JAIMES ARDILA**. (...)"*

Adicional, se informa que la Doctora **DÉBORA NATHALY JAIMES ARDILA** se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.095.824.681 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 329.867 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546acbb84dc900698100076732147088269223407081a077cb4a62283b4013fe**

Documento generado en 01/03/2024 08:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230043000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allego memorial de notificación al demandado, a su vez por intermedio de la secretaria del Despacho se realizó notificación a la demandada, y finalmente la parte demandada allego escrito de contestación de demanda el 12 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial tomará como fecha de notificación la realizada por la secretaria al Despacho esta es el 30 de enero del 2024, a casusa de que frente a esta notificación si se cuenta con confirmación de entrega y del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante carece de esto.

En ese tenor, se observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el demandado **JOSE ALBERTO SÁNCHEZ MORALES** fue remitido dentro del término de Ley y cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No realizó pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones condenatorias, pues solo se pronunció frente a la primera cuando son cuatro.
2. La prueba número 4 y 5 relacionan más de una prueba, debe realizarlo de manera individualizada frente a cada una.
3. No relacionó en el acápite de pruebas la cedula de ciudadanía del demandado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el demandado **JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ MORALES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al demandado **JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ MORALES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOSÉ LEONARDO GÓMEZ BOSA** identificado con C.C. N° 11.202.194 y titular de la T.P. 251.786 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del demandado **JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ MORALES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f4d868d3b1fbf2b1cd11244f28ad3d319258354baa2c8c4a4f0f8b075c240a**

Documento generado en 01/03/2024 08:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230044600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. allegó escrito de subsanación del llamamiento en garantía.

Por otro lado, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegó contestación de demanda y de llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el escrito de subsanación del llamamiento en garantía formulado por demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P. por lo cual, se admitirá.

Por otro lado, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía el 16 de febrero de 2024, advirtiendo que aún no se había admitido, pero en aras de dar aplicación a los principios del Derecho de celeridad y economía procesal, este estrado judicial procederá al estudio de la documental aportada al plenario.

En primer lugar, a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** se tendrá que tener notificada por conducta concluyente conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G. del P. que preceptúa lo siguiente:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior". (subrayado fuera del texto)

Ahora bien, frente a la contestación de la demanda verificado el escrito de contestación presentado por la llamada en garantía, se informa que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por otro lado, respecto de la contestación al llamamiento en garantía se informa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 CGP, por lo que se tendrá por contestado el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, se



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con C.C. N°23.322.347 y titular de la T.P. N°24.310 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme a poder aportado al plenario.

SEXTO: REQUERIR a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** para que aporte al plenario copia de documento de identificación y Tarjeta Profesional

SEPTIMO: CONVOCAR a las partes para las doce del medio día (12:00 pm) del viernes quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la SS en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6803b4feed64c9cfcf962e8a01e018fcfa02e64af9f0538b283828da4e00418**

Documento generado en 01/03/2024 08:47:44 AM

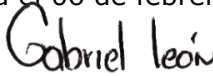
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230047100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaria del Despacho se realizó notificación a la demandada, a su vez la parte demandada allego escrito de contestación de demanda el 06 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada **SILENIA CARO HERRERA** fue remitido dentro del término de Ley y cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

- 1. De las pruebas por informe debe aportar al plenario la respuesta otorgada a los Derechos de Petición radicados antes las entidades.
- 2. Dado que el poder no se confirió a través de Notaria, este debe ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **SILENIA CARO HERRERA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **SILENIA CARO HERRERA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **CAMILO ANDRÉS SALINAS ORTIZ** identificado con C.C. N°1.032.444.204 y titular de la T.P. 234.695 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **SILENIA CARO HERRERA**.

CUARTO: REQUERIR al doctor **CAMILO ANDRÉS SALINAS ORTIZ** para que allegue al plenario documento de identificación y Tarjeta Profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º035.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342cf25d71eb72f705dac66904302c3da1e687401ae824223701e70800f1fa67**

Documento generado en 01/03/2024 08:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120241001700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionada **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionada **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** allegó el 22 de enero del 2024 escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionada fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

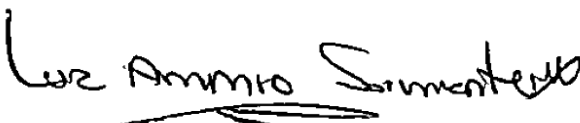
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionada **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** en contra de la sentencia proferida el 15 de febrero del 2024.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 035


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e9e1a527ccc3c2cf1f10e243dbb2d5e4ecf647fbfa4201a7e195ba57b7b429**

Documento generado en 01/03/2024 08:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241003100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 29-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por la señora **LADY CAROLINA RUEDA CÁRDENAS**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **LADY CAROLINA RUEDA CÁRDENAS** identificada con la C.C No. 1.018.409.428, quien actúa en calidad de agente oficiosa de su padre **JOSÉ DEL ROSARIO RUEDA LÓPEZ** identificado con la C.C No. 91.066.881 en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS EPS** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud, respecto de la aprobación de una cirugía de cadera.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de marzo del 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 034

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12c5a181be222ba26599d80a16c63925a18189145c16e1342ba9263a454831f**

Documento generado en 01/03/2024 08:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>